

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 287

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE N° 05 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 440.**

Entró en la Sesión de: 12 de Junio 2024

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°: 079



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

07 JUN 2024

MESA DE ENTRADA
N° 287 Hs. 15:30 FIRMA

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.
Poder Legislativo
Presidencia

REGISTRO N°	07 JUN. 2024	15:18
556		folios
FIRMA		

Cristian RIGONI FUENTES
Jefe Depto. Trámite Documental
Dirección Despacho Presidencia
Poder Legislativo

MENSAJE N° 05

USHUAIA, 07 JUN. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°

A CARGO DE LA PRESIDENCIA:

Me dirijo a usted en calidad de Vice Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a cargo del Poder Ejecutivo a los efectos de presentar a la Cámara Legislativa que Ud. preside el siguiente proyecto de ley.

El proyecto que se pone a su consideración, tiene como objeto modificar la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, establecida en el punto 3.1 del Artículo 8 de la Ley Impositiva Provincial.

Esta tasa implica el seguimiento y control de las obligaciones de ley que utiliza la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por su par N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional N° 19640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 490/03, 916/10 y 727/21.

Si bien este tributo tuvo su origen en el año 1992, mediante la Ley Provincial N° 14, con el transcurso de los ejercicios fiscales, se le introdujeron diversas modificaciones a fin de adaptarlo a los cambios que conllevan los procesos productivos, así como también para dar alcance a nuevas modalidades de producción, que se incorporaron al hecho imponible original.

Estas adaptaciones, provocaron diferencias en la interpretación de su alcance y derivaron en la interposición de acciones judiciales por parte de las industrias contribuyentes. Estas acciones, de resultado negativo para las arcas de la Provincia, implicaron la necesidad de realizar nuevas modificaciones al texto de la norma.



05



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

En este contexto, desde esta Administración Pública se impulsaron las modificaciones normativas que quedaron plasmadas en las Leyes Provinciales 1498 (B.O.P. 30/09/23) y 1513 (B.O.P. 15/12/23).

Sin perjuicio de ello, frente a tales circunstancias se interpusieron contra el Estado Provincial, las siguientes acciones judiciales; la primera de ellas, ante el Superior Tribunal de Justicia, caratulada: "Estremar SAU c/ Provincia de Tierra del Fuego AeIAS s/ acción de inconstitucionalidad - medida cautelar", y su ampliación de demanda (Expte. N° 4556/23) y; la segunda, ante el Superior Tribunal de Justicia, caratulada "Unión Industrial Fueguina (UIF) y otros c/ Provincia de Tierra del Fuego AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad", (Expte. N° 4555/23).

Es así, que ante la eventualidad de enfrentar un escenario litigioso complejo, que afecte y atente contra los intereses públicos, es que el Estado debe velar por llevar a cabo mecanismos que aseguren la defensa de los intereses del Estado.

En atención a ello y, frente a la necesidad de sostener el flujo de ingresos provinciales, se iniciaron negociaciones con los contribuyentes involucrados en las acciones, y se incluyó, también, a aquellas empresas del sector, aunque estas no hubieran iniciado controversia judicial y, a las agrupaciones industriales correspondientes, a fin de arribar a una solución permanente.

En este sentido, se tuvo en particular consideración el balance entre las manifestaciones planteadas respecto de la situación del sector, tanto a nivel financiero como en lo relacionado con la política de nacional de importaciones y, la imposibilidad de acceso a divisas extranjeras y financiación, sin dejar de lado la coherencia en la política fiscal llevada adelante por La Provincia.

De dichas negociaciones se arribó a un Acuerdo, plasmado en tres (3) instrumentos de idéntico tenor, celebrado en fecha 9, 14 y 26 de febrero del corriente año, entre la Provincia de Tierra del Fuego, A e IAS y, las empresas gravadas y las asociaciones representativas de las mismas, con el objeto de dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación de Procesos



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N° 1513. En el marco de dicho Acuerdo, La Provincia asumió el compromiso de presentar un proyecto de Ley Provincial, que es el que sometemos a su consideración.

El proyecto que se acompaña, propone una redefinición de la base imponible de la tasa, el establecimiento de una alícuota general y alícuotas especiales reducidas, a condición del cumplimiento de determinados requisitos. Además, se promueve la implementación de un beneficio de reducción adicional de las alícuotas aplicables contra la acreditación de inversiones en la jurisdicción provincial.

Por último, se hace saber que el proyecto elevado es el resultado de las negociaciones llevadas a cabo por las partes antes mencionadas, cuya finalidad consiste en evitar mayores dispendios y/o afectar intereses, tanto de la Provincia como de las empresas del sector. Todo ello, con la voluntad de asegurar el flujo de ingresos, de vital importancia en estos momentos, para la jurisdicción.

Dada la importancia que reviste la aprobación de esta propuesta, solicito a través de usted a los honorables legisladores que otorguen su respaldo al presente proyecto de ley.

Aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo al Señor Vicepresidente 1° de la Legislatura Provincial y a todos los miembros de la honorable Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, 07/06/24

Myriam N. MARTÍNEZ
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn DAMIAN LOFFLER.

S / D.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fíjese una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1139/88, modificado por el Decreto N° 1345/88, reglamentario de la Ley Nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, N° 916/10, N° 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas, actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

iii) CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%), para las autopartes, CERO COMO CINCUENTA POR CIENTO (0.50%) para notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistir de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Fueguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.
- c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.


En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los periodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional N° 19.640 y demás normas modificatorias y reglamentarias. Se faculta al Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión hasta su agotamiento por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).


D.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Producción y Ambiente
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e. I. A. S.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, o el organismo que lo reemplace.

Artículo 2°.-Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°.-La presente norma entrará en vigencia a partir del día 1° del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo



ACTA ACUERDO

**ENTRE LA ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES
ELECTRÓNICA (AFARTE), Y LAS EMPRESAS: BGH S.A.; CARRIER
FUEGUINA S.A.; ELECTROFUEGUINA S.A.; EMPRESA PESQUERA DE LA
PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR); MEGASAT S.A.U; RADIO
VICTORIA ARGENTINA S.A.; SONTEC ARGENTINA S.A.; NEWSAN S.A.;
SOLNIK S.A.; Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”**

Dr. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante “LA PROVINCIA” y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICA (AFARTE), CUIT N° 30-53544836-8, con domicilio legal en calle Paraguay N° 1855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Eduardo Isidro LAPIDUZ, DNI N° 11.266.974, en adelante “AFARTE”; la empresa BGH S.A., CUIT N° 30-50361289-1, con domicilio social en calle Brasil N° 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Miguel Darío GIORGIO, DNI N° 31.993.950; la empresa CARRIER FUEGUINA S.A., CUIT N° 30-70943921-5, con domicilio social en calle Beauvoir N° 17, 1° Piso de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por la Sra. Gabriela LABANCA, DNI N° 34.094.120; la empresa ELECTROFUEGUINA S.A., CUIT N° 30-61284315-1, con domicilio social en calle Saavedra Lamas N° 1370 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Ramón SOSA, DNI N° 32.067.815; la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR), CUIT N° 30-62951212-4, con domicilio social en calle Av. Perito Moreno N° 3360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Jorge Claudio Lancelotti, DNI N° 24.396.025; la empresa MEGASAT S.A.U., CUIT N° 30-68684408-7, con domicilio en calle Combate de Montevideo N° 735 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras, DNI 26.096.079; la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-58481198-2, con domicilio en calle Combate de Montevideo N° 755 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras,

DNI 26.096.079; la empresa SONTEC ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-62325509-9, con domicilio social en calle Chacabuco N° 734 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras, DNI 26.096.079; la empresa NEWSAN S.A., CUIT N° 30-64261755-5, con domicilio social en calle Perito Moreno N° 3875 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por la Sra. Marcela Elizabeth COMINELLI, DNI N° 29.077.088; la empresa SOLNIK S.A., CUIT N° 30-70945325-0, con domicilio social en calle Islas Malvinas N° 3001 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Federico Germán Rodríguez, DNI 25.081.814; en adelante "LAS EMPRESAS", por la otra parte, y en conjunto "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que AFARTE presentó una Nota en fecha 2 de octubre de 2023 a través de la cual se pone de manifiesto la situación que se encuentra atravesando el sector industrial particularmente en cómo repercute la misma al momento de efectivizar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos -TVPP-, solicitando a LA PROVINCIA se revea la alícuota a aplicar en tal concepto, asimismo dicho incremento afecta la competitividad de las empresas radicadas en Tierra del Fuego respecto de empresas no radicadas allí.

Que conforme lo expresado por AFARTE, se pone en conocimiento de LA PROVINCIA una serie de inconvenientes de diversa índole que perjudicaron al sector industrial durante el año 2023, tales como los vinculados al Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), sistema este que afectó a las importaciones y en consecuencia la producción de las empresas. Asimismo, expresa AFARTE que el sector se vio afectado al acceso al mercado financiero para la compra oficial de dólares estadounidenses, sumado a su vez al nuevo tributo denominado como "Impuesto País" sobre el cual comenzaron a tributar las mismas, con más el nuevo escenario político, motivan el pedido de las empresas fueguinas en rever las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

Que LAS PARTES, se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación



de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N° 1513.



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno

Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las Empresas con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Asimismo, AFARTE, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: “UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad” (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las EMPRESAS con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, tendientes a que las mismas, presenten las declaraciones juradas y efectúen la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 antes del 9 de

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno

febrero de 2024. La declaración y cancelación de la TVPP conforme la Ley Provincial N° 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA, conllevará el cierre de las fiscalizaciones en curso a LAS EMPRESAS referidas a esta tasa y períodos. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula SEGUNDA, LAS EMPRESAS deberán considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que la cancelación del monto comprometido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen, una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los períodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y



Esc. Alejand
Escribano
Escribanía Gre



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables profesionales, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público. Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

CLÁUSULA SEXTA: De promulgarse la ley en los términos previstos en el presente acta acuerdo, AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone bajo Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AFARTE, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el expediente referido en la cláusula anterior, ello hasta el tratamiento del proyecto de Ley.

CLAUSULA OCTAVA: Toda vez que no existe al presente deuda exigible recaída mediante resolución firme por procesos de determinaciones de oficio, y a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos para la registración de LAS EMPRESAS en el registro previsto bajo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1513, LA PROVINCIA instruirá a la AREF para que proceda a tener en cuenta el desistimiento y renuncia de acciones que efectúan LAS EMPRESAS conforme las CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA, y para que proceda al registro provisorio de ellas por el plazo de 90 días.

LAS PARTES fijan los siguientes domicilios denunciados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que les sean cursadas.

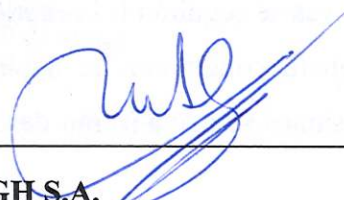
En la ciudad de Ushuaia, a los 7 días del mes de febrero de 2024, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.




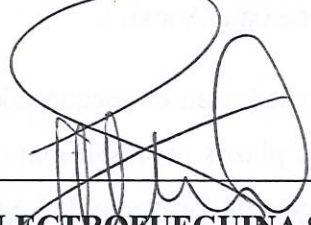
Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

EDUARDO CAPIZUC


AFARTE

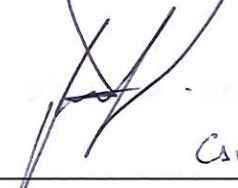

MIGUEL Mario Giallo
BGH S.A.



Gabriela Labarca
CARRIER FUEGUINA S.A.

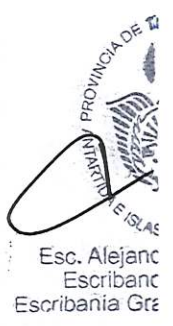

Roman Saiz
ELECTROFUEGUINA S.A.

1/2
Lanceotti Jorge Claudio
PESANTAR S.A.


CARLOS NICOLAS
MEGASAT S.A.U


CARLOS NICOLAS
RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.


CARLOS NICOLAS
SONTEC ARGENTINA S.A.





Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

NEWSAN S.A.

FEDERICO GERMAN RODRIGUEZ

SOLNIK S.A.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR**



BENÍTEZ
Adscripto
del Gobierno



ANEXO I



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;
- iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.


BENÍTEZ
Escribano Adscrito
del Gobierno

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistir de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Fueguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.
- c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.

Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.



El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del
Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno

EDUARDO LARISUZ

AFARTE

MIGUEL MARIO BIOLBIO

BGH S.A.

Gabriela Labarca

CARRIER FUEGUINA S.A.

Ramón Sosa

ELECTROFUEGUINA S.A.


↳ Lancelotti Jorge Claudio

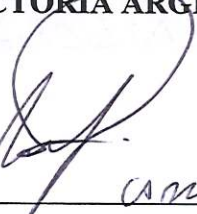
PESANTAR S.A.


CARRERAS Nicolás

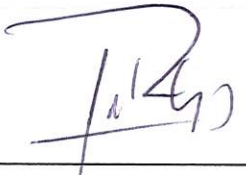
MEGASAT S.A.U

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscrito
Escribanía Gral. del Gobierno


CAMERIS NICOLÁS
RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.


CAMERIS NICOLÁS
SONTEC ARGENTINA S.A.


NEWSAN S.A.


FEDERICO GERMIÁN RODRIGUEZ
SOLNIK S.A.

PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR
Esc. Aleje
Escriba
Escribanía



C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La firma que antecede se certifica en formulario
Letra A. N° 18637 que se agrega CONSTE
hasta el 29 de febrero de 2024.-



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno



ACTUACION NOTARIAL
Ley 160



A N° 0018837

1 USHUAIA, 09 de FEBRERO de 2024 En mi carácter de Escribano
2 General de Gobierno, Adscripto ALEJANDRO BENITEZ
3 CERTIFICO: PRIMERO: QUE la/s FIRMAS que obra/n en el documento que
4 ligo con esta foja, es / son puesta /s en mi presencia por la /s persona /s cuyo /s nombre /s y
5 documento /s de identidad se menciona a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

6 1- Francisco Reynaldo DEVITA.- D.N.I. N° 30.651.199.-

TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
ALEJANDRO BENÍTEZ
Adscripto
General del Gobierno

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

18 SEGUNDO: Que dicha /s persona /s manifiesta /n actuar Como Ministro de Economía
19 de la Provincia de Tierra del Fuego, A e I.A.S, con facultades suficientes, según Decreto N° 3121/23
20 de fecha 17/12/2023.-



A N° 0018837

Se certifica la firma y las facultades, no el contenido del documento.-

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Prof. María G.
Ministra de Obras
Gobierno de Tierra

TERCERO: Que el / los requerimiento /s respectivos queda /n formalizado /s
simultáneamente, por medio de Acta N° 037 del Libro de Certificaciones de Firmas
N° 96 Conste



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

La firma y sello que antecede se legaliza en formulario
Letra E N° 0008837 que se agrega CONSTE
Ushuaia 09 febrero de 2024.-



Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

E-0005823

**LA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR, en virtud de las facultades que le confiere el artículo
9° de la Ley 160, y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 3209/23,
legaliza la firma y sello del Escribano Adscripto, **ALEJANDRO BENITEZ,**
obrantes en el documento que se adjunta Actuación Notarial A N° 018837.-
La presente legalización no juzga el contenido y forma del documento.-**

USHUAIA, 09 de febrero 2024.-



Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ACTA ACUERDO

**ENTRE LA UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF), Y LAS EMPRESAS: ACSUR
S.A.; AIRES DEL SUR SA; BARPLA S.A.; BLANCO NIEVE S.A.; DAFU S.A.;
HILANDERIA FUEGUINA S.A.I. y C.; INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A.
(IPASA); SUEÑO FUEGUINO S.A.; VINISA FUEGUINA S.R.L. Y LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante "LA PROVINCIA" y la UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) CUIT N° 30-59044569-6 con domicilio legal en calle Esmeralda N° 351 6° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Raúl M. Paderne, DNI N° 14.149.005, en adelante "UIF"; las empresas: ACSUR S.A., CUIT N° 30-70741601-3, con domicilio social en la calle 25 de mayo 2753 de la ciudad de Río Grande, representada por la Sra. Catalina D 'Alessandro, DNI N° 31.820.270; AIRES DEL SUR S.A., CUIT N° 30-70943322-5, con domicilio social en la calle Thomas Bridges N° 2875 de la ciudad de Río Grande, representada por el Sr. Vicente Alonso, DNI N° 14.301.375; BARPLA S.A., CUIT N° 30- 60561637-9, con domicilio social en la calle Fagnano N° 578 de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego, representada por el Sr. Elias Daniel Aboud, DNI N° 13.746.153; BLANCO NIEVE S.A., CUIT N° 30-58216116-6, con domicilio social en la calle Combate Montevideo N° 1441 de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego representada por el Sr. Javier Leonardo Wajsglus, DNI N° 18.445.747; DAFU S.A., CUIT N° 33-59389811-9, con domicilio social en la calle Vito Dumas N° 140 de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego representada por el Sr Daniel Osvaldo Portugues, DNI N° 08.308.296; HILANDERIA FUEGUINA S.A.I. y C., CUIT N° 30-57907316-7, con domicilio social en la calle Av. Perito Moreno N° 3439 de la ciudad de Ushuaia, representada por el Sr Daniel Eisenberg, DNI N° 17.254.460; INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A. (IPASA), CUIT N° 30-61576304-3, con domicilio social en la calle Av. Perito Moreno N° 3650 de la ciudad de Ushuaia representada por el Sr Jorge E. Kreser Pereyra, DNI N° 08.586.215; SUEÑO FUEGUINO S.A., CUIT N° 30-59241205-1, con domicilio social en la calle Albert Einstein N° 1341 de la ciudad de Río Grande representada por el Sr Ohanes Bogiatzian, DNI N° 12.255.310; VINISA FUEGUINA S.R.L., CUIT N° 30-57100296-1, con domicilio social en la calle Perito Moreno N° 1793 de la ciudad de Ushuaia representada por el Sr Pablo D. Suárez, DNI N° 27.402.730, en adelante "LAS EMPRESAS", por la otra parte, y en conjunto "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la UIF conjuntamente con AFARTE presentaron una Nota en fecha 2 de octubre de 2023 a través de la cual se pone de manifiesto la situación que se encuentra atravesando el sector industrial particularmente en cómo repercute la misma al momento de efectivizar la

cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos -TVPP-, solicitando a LA PROVINCIA se revea la alícuota a aplicar en tal concepto, asimismo dicho incremento afecta la competitividad de las empresas radicadas en Tierra del Fuego respecto de empresas no radicadas allí.

Que conforme lo expresado por la UIF y AFARTE, se pone en conocimiento de LA PROVINCIA una serie de inconvenientes de diversa índole que perjudicaron al sector industrial durante el año 2023, tales como los vinculados al Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), sistema este que afectó a las importaciones y en consecuencia la producción de las empresas. Asimismo, expresan que el sector que representa, se vio afectado al acceso al mercado financiero para la compra oficial de dólares estadounidenses, sumado a su vez al nuevo tributo denominado como "*Impuesto País*" sobre el cual comenzaron a tributar las mismas, con más el nuevo escenario político por la nueva gestión presidencial y sus anuncios respecto a las nuevas medidas tales como la libre competencia de mercados, la liberación de importaciones de bienes electrónicos, motivan el pedido de las empresas fueguinas en rever las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

Que LAS PARTES, se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N.° 1513.

Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las Empresas con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Asimismo, la UIF, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las EMPRESAS con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, tendientes a que las mismas, presenten las declaraciones juradas y efectúen la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 antes del 19 de febrero de 2024. La declaración y cancelación de la TVPP conforme la Ley Provincial N. 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA, conllevará el cierre de las fiscalizaciones en curso a LAS EMPRESAS referidas a esta tasa y períodos. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: a los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula segunda, LAS EMPRESAS deberán considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que la cancelación del monto comprometido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen, una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: “UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad” (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los períodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo

de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables profesionales, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público. Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

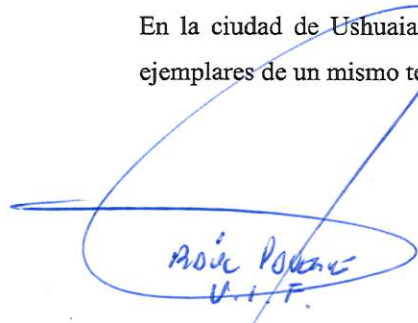
CLÁUSULA SEXTA: De promulgarse la ley en los términos previstos en el presente acta acuerdo, la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone bajo Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA: la UIF, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el expediente referido en la cláusula QUINTA, ello hasta el tratamiento del proyecto de Ley.

CLAUSULA OCTAVA: Toda vez que no existe al presente deuda exigible recaída mediante resolución firme por procesos de determinaciones de oficio, y a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos para la registración de LAS EMPRESAS en el registro previsto bajo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1513, LA PROVINCIA instruirá a la AREF para que proceda a tener en cuenta el desistimiento y renuncia de acciones que efectúan LAS EMPRESAS conforme las CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA, y para que proceda al registro provisorio de ellas por el plazo de 90 días.

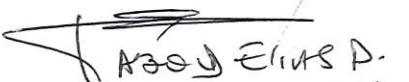
LAS PARTES fijan los siguientes domicilios denunciados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que les sean cursadas.

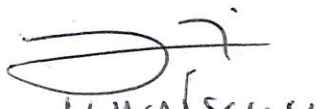
En la ciudad de Ushuaia, a los 14 días del mes de febrero de 2024, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

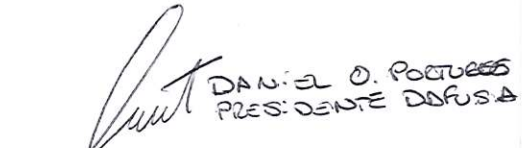

Catalina D'Alessandro
U.I.F.



ACSUR s.a.
CATALINA D'ALESSANDRO
Apoderada
DNI: 31.820.270


Vicente Arango
15301375



Abel Elias D.
DNI 13746133

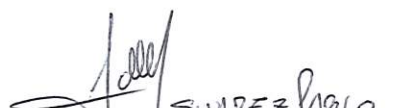

J.L. WAJSSELIS
18445747


DANIEL O. PORTUÉS
PRESIDENTE DAFUSA


DANIEL EISENBERG
DNI 17284460


DR. JORGE E. PEREYRA
ABOGADO
S.T.J. F. del Fuego N°007
C.S.J.N. T-37F-139
CUIT: N° 20-08586215-5
Ing. Brutos 100369/2


OTHMAR BOGLIETTI
12255310


SUAREZ RIGLO
27402730


C.P. FRANCISCO R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;
- iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistan de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Fueguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.

c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.

Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Se faculta al Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.

Rodrigo M. P. ...
U. I. F.

ACSUR s.a.

GATALINA D'ALESSANDRO
ApoDERADA

DNI: 31.820.270

Vicente Alonso
14.301.375

ABDUL ELIAS D
DNI 13746153

DANIEL EHENBERG
DNI 19254400

J. L. WASSILLO
18445342

DANIEL O. ROQUE
PRESIDENTE DORA S.A

DR. JORGE E. KRASSER PEREYRA
ABOGADO
S.T.J. T. del Fuego N° 007
C.S.J.N. T. 77P139
CUIT: N° 20-08886215-0
Ing. Brutos 100988/2

040075 REGISTRO
12255310

SVAREZ PABLO
27402730

C. P. FRANCISCO R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e. I. A. S.

ACTA ACUERDO
ENTRE ESTREMAR S.A.U. Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante “LA PROVINCIA” y ESTREMAR S.A.U., CUIT N° 30-67575336-5, con domicilio legal en calle S/N N.º 4868, esquina Manuel Camiña, Sección G, Macizo 20, Parcela 7 de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. DIEGO MARIA PACE, DNI N° 24.486.915, en adelante “ESTREMAR” y en conjunto “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 7 de febrero de 2024, diversas empresas suscribieron un acuerdo con LA PROVINCIA a los efectos de finalizar las discusiones generadas con motivo de las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

Que teniendo en cuenta el acuerdo concluido con empresas del sector, ESTREMAR y LA PROVINCIA manifiestan su intención de seguir el mismo camino y se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N.º 1513.

Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por ESTREMAR con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, ESTREMAR se compromete a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes al mes de diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta,

según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Asimismo ESTREMAR se compromete, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por en autos caratulados: “ESTREMAR S.A.U. c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar” (Expte. N° 4556/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por ESTREMAR con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTREMAR se compromete a presentar la declaración jurada y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondiente al mes de diciembre de 2023 antes del 23 de febrero de 2024, de conformidad con la Ley Provincial N. 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: a los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula segunda, ESTREMAR deberá considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: ESTREMAR acuerda que la cancelación del monto comprometido correspondiente al mes de diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: ESTREMAR se compromete una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: “ESTREMAR S.A.U. c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar” (Expte. N° 4556/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, hecho imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los períodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables profesionales, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público. Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

CLÁUSULA SEXTA: De promulgarse la ley en los términos previstos en el presente acta acuerdo, ESTREMAR se compromete a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone bajo Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTREMAR se compromete a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el expediente referido en la cláusula Quinta, ello hasta el tratamiento del proyecto de Ley. No obstante lo anterior, la Medida cautelar mantendrá su vigencia hasta que sea promulgada la ley y ESTREMAR desista de la acción conforme lo pautado en la cláusula quinta.

CLAUSULA OCTAVA: Toda vez que no existe al presente deuda exigible recaída mediante resolución firme por procesos de determinaciones de oficio, y a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos para la registración de ESTREMAR en el registro previsto bajo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1513, LA PROVINCIA instruirá a la AREF para que proceda a tener en cuenta el desistimiento y renuncia de acciones que efectúa ESTREMAR conforme las CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA, y para que proceda al registro provisorio de ella por el plazo de 90 días y de la vigencia de la medida cautelar hasta que sea promulgada la ley.

LAS PARTES fijan los siguientes domicilios denunciados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que les sean cursadas.

En la ciudad de Ushuaia, a los 21 días del mes de febrero de 2024, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Diego Pace
DNI 24.486.915


C.P. Francisco R. DE VITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


ANEXO I

ARTÍCULO 1º.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.



La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.



Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;

iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.

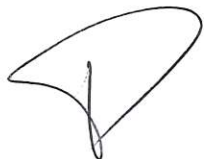
Las condiciones indicadas son las siguientes:

a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.

b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistan de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Faguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.

c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.



La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.



Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Se faculta al Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.


Diego Poca
DNI 24.486.915

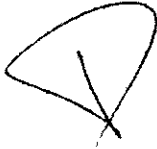

C.P. Francisco R. DEVFFA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


ACTA ACUERDO
ENTRE ESTREMAR S.A.U. Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante "LA PROVINCIA" y ESTREMAR S.A.U., CUIT N° 30-67575336-5, con domicilio legal en calle S/N N.º 4868, esquina Manuel Camiña, Sección G, Macizo 20, Parcela 7 de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por el Sr. DIEGO MARIA PACE, DNI N° 24.486.915, en adelante "ESTREMAR" y en conjunto "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 7 de febrero de 2024, diversas empresas suscribieron un acuerdo con LA PROVINCIA a los efectos de finalizar las discusiones generadas con motivo de las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

 Que teniendo en cuenta el acuerdo concluido con empresas del sector, ESTREMAR y LA PROVINCIA manifiestan su intención de seguir el mismo camino y se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N.º 1513.

 Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por ESTREMAR con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, ESTREMAR se compromete a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes al mes de diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta,

según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Asimismo ESTREMAR se compromete, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por en autos caratulados: "ESTREMAR S.A.U. c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AelIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar" (Expte. N° 4556/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por ESTREMAR con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTREMAR se compromete a presentar la declaración jurada y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondiente al mes de diciembre de 2023 antes del 23 de febrero de 2024, de conformidad con la Ley Provincial N. 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: a los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula segunda, ESTREMAR deberá considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: ESTREMAR acuerda que la cancelación del monto comprometido correspondiente al mes de diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: ESTREMAR se compromete una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "ESTREMAR S.A.U. c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad - Medida Cautelar" (Expte. N° 4556/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, hecho imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los periodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables profesionales, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público. Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

CLÁUSULA SEXTA: De promulgarse la ley en los términos previstos en el presente acta acuerdo, ESTREMAR se compromete a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone bajo Anexo I.


CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTREMAR se compromete a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el expediente referido en la cláusula Quinta, ello hasta el tratamiento del proyecto de Ley. No obstante lo anterior, la Medida cautelar mantendrá su vigencia hasta que sea promulgada la ley y ESTREMAR desista de la acción conforme lo pautado en la cláusula quinta.

CLAUSULA OCTAVA: Toda vez que no existe al presente deuda exigible recaída mediante resolución firme por procesos de determinaciones de oficio, y a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos para la registración de ESTREMAR en el registro previsto bajo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1513, LA PROVINCIA instruirá a la AREF para que proceda a tener en cuenta el desistimiento y renuncia de acciones que efectúa ESTREMAR conforme las CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA, y para que proceda al registro provisorio de ella por el plazo de 90 días y de la vigencia de la medida cautelar hasta que sea promulgada la ley.

LAS PARTES fijan los siguientes domicilios denunciados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que les sean cursadas.

En la ciudad de Ushuaia, a los 21 días del mes de febrero de 2024, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Diego Pace
DNI 24.486.915


C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e. I. A. S.


ANEXO I

ARTÍCULO 1º.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.



La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.



Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;

iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.

b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistirse de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Faguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.

c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.


Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los períodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Se faculta al Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.


Diego Pace
DNI 24.486.915


C.P. Francisco R. DEVFA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.



ACTA ACUERDO

ENTRE LA ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICA (AFARTE), Y LAS EMPRESAS: BGH S.A.; CARRIER FUEGUINA S.A.; ELECTROFUEGUINA S.A.; EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR); MEGASAT S.A.U; RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.; SONTEC ARGENTINA S.A.; NEWSAN S.A.; SOLNIK S.A.; Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR”

Dr. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante “LA PROVINCIA” y la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICA (AFARTE), CUIT N° 30-53544836-8, con domicilio legal en calle Paraguay N° 1855 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Eduardo Isidro LAPIDUZ, DNI N° 11.266.974, en adelante “AFARTE”; la empresa BGH S.A., CUIT N° 30-50361289-1, con domicilio social en calle Brasil N° 731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Miguel Darío GIORGIO, DNI N° 31.993.950; la empresa CARRIER FUEGUINA S.A., CUIT N° 30-70943921-5, con domicilio social en calle Beauvoir N° 17, 1° Piso de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por la Sra. Gabriela LABANCA, DNI N° 34.094.120; la empresa ELECTROFUEGUINA S.A., CUIT N° 30-61284315-1, con domicilio social en calle Saavedra Lamas N° 1370 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Ramón SOSA, DNI N° 32.067.815; la firma EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTÁRTIDA S.A. (PESANTAR), CUIT N° 30-62951212-4, con domicilio social en calle Av. Perito Moreno N° 3360 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Jorge Claudio Lancelotti, DNI N° 24.396.025; la empresa MEGASAT S.A.U., CUIT N° 30-68684408-7, con domicilio en calle Combate de Montevideo N° 735 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras, DNI 26.096.079; la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-58481198-2, con domicilio en calle Combate de Montevideo N° 755 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras,

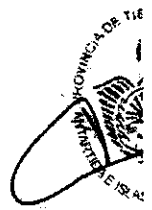
DNI 26.096.079; la empresa SONTEC ARGENTINA S.A., CUIT N° 33-62325509-9, con domicilio social en calle Chacabuco N° 734 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Nicolás Carreras, DNI 26.096.079; la empresa NEWSAN S.A., CUIT N° 30-64261755-5, con domicilio social en calle Perito Moreno N° 3875 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada por la Sra. Marcela Elizabeth COMINELLI, DNI N° 29.077.088; la empresa SOLNIK S.A., CUIT N° 30-70945325-0, con domicilio social en calle Islas Malvinas N° 3001 de la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, representada por el Sr. Federico Germán Rodríguez, DNI 25.081.814; en adelante "LAS EMPRESAS", por la otra parte, y en conjunto "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que AFARTE presentó una Nota en fecha 2 de octubre de 2023 a través de la cual se pone de manifiesto la situación que se encuentra atravesando el sector industrial particularmente en cómo repercute la misma al momento de efectivizar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos -TVPP-, solicitando a LA PROVINCIA se revea la alícuota a aplicar en tal concepto, asimismo dicho incremento afecta la competitividad de las empresas radicadas en Tierra del Fuego respecto de empresas no radicadas allí.

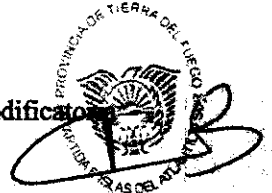
Que conforme lo expresado por AFARTE, se pone en conocimiento de LA PROVINCIA una serie de inconvenientes de diversa índole que perjudicaron al sector industrial durante el año 2023, tales como los vinculados al Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), sistema este que afectó a las importaciones y en consecuencia la producción de las empresas. Asimismo, expresa AFARTE que el sector se vio afectado al acceso al mercado financiero para la compra oficial de dólares estadounidenses, sumado a su vez al nuevo tributo denominado como "Impuesto País" sobre el cual comenzaron a tributar las mismas, con más el nuevo escenario político, motivan el pedido de las empresas fueguinas en rever las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

Que LAS PARTES, se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación



Esc. Alejan
Escriban
Escribanía Gr

de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N° 1513.



Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las Empresas con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escritor Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escritor Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

Asimismo, AFARTE, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia.

Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las EMPRESAS con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, tendientes a que las mismas, presenten las declaraciones juradas y efectúen la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 antes del 9 de

febrero de 2024. La declaración y cancelación de la TVPP conforme la Ley Provincial N° 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA, conllevará el cierre de las fiscalizaciones en curso a LAS EMPRESAS referidas a esta tasa y períodos. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: A los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula SEGUNDA, LAS EMPRESAS deberán considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que la cancelación del monto comprometido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen, una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A e I A S s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los períodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y



Esc. Alejandro
Escribano
Escribanía Gra



directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables profesionales, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público. Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

CLÁUSULA SEXTA: De promulgarse la ley en los términos previstos en el presente acta acuerdo, AFARTE y LAS EMPRESAS, se comprometen a abstenerse de iniciar procesos judiciales o administrativos tendientes a discutir la constitucionalidad de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, tanto en la redacción conforme las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513, como en aquella que se propone bajo Anexo I.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AFARTE, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen a solicitar la suspensión de los plazos procesales en el expediente referido en la cláusula anterior, ello hasta el tratamiento del proyecto de Ley.



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

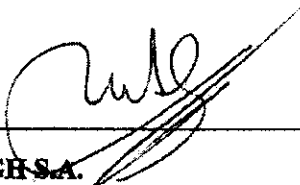
CLAUSULA OCTAVA: Toda vez que no existe al presente deuda exigible recaída mediante resolución firme por procesos de determinaciones de oficio, y a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos para la registración de LAS EMPRESAS en el registro previsto bajo el artículo 1° de la Ley Provincial N° 1513, LA PROVINCIA instruirá a la AREF para que proceda a tener en cuenta el desistimiento y renuncia de acciones que efectúan LAS EMPRESAS conforme las CLAUSULAS QUINTA Y SEXTA, y para que proceda al registro provisorio de ellas por el plazo de 90 días.


LAS PARTES fijan los siguientes domicilios denunciados en el encabezado, donde serán válidas todas las notificaciones que les sean cursadas.

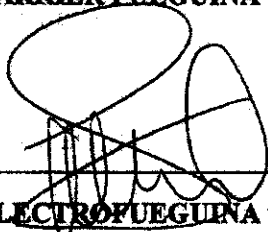
En la ciudad de Ushuaia, a los 7 días del mes de febrero de 2024, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

EDUARDO LAPIZUZ

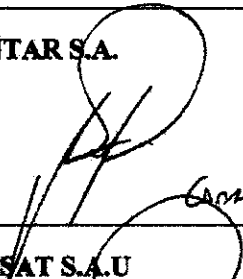
AFARTE

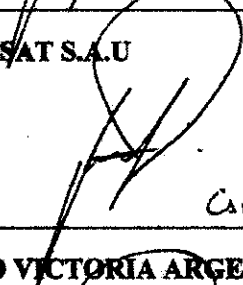

MIGUEL Barro Gabriel
BGE S.A.



Gabriela Labarca
CARRIER FUEGUINA S.A.

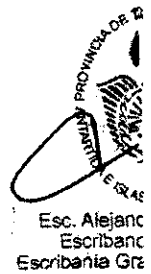

Pamela Seo
ELECTROFUEGUINA S.A.

2
Lancelotti Jorge Claudio
PESANTAR S.A.


CARCERAS NICOLAS
MEGASAT S.A.U

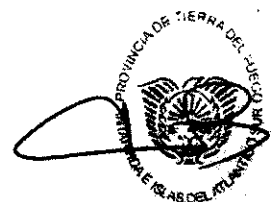

CARCERAS NICOLAS
RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.


CARCERAS NICOLAS
SONTEC ARGENTINA S.A.



[Handwritten signature]

NEWSAN S.A.



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

[Handwritten signature]

FEDERICO GERMAN RODRIGUEZ

SOLNIK S.A.

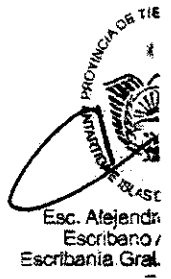
[Handwritten signature]

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ATLÁNTICO SUR

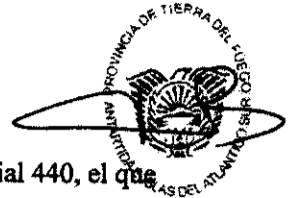


BENÍTEZ
Adscripto
del Gobierno



Esc. Alejandro
Escribano /
Escribania Gral.

ANEXO I



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

ARTÍCULO 1°.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.


BENÍTEZ
Escribano Adscripto
del Gobierno

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;
- iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistir de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Faguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.
- c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.

Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los periodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.



El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.




_____ **EDUARDO LARISUZ**

AFARTE


_____ **MIGUEL MARÍA LIORBIO**

BGH S.A.


_____ **GABRIELA LABARCA**

CARRIER FUEGUINA S.A.



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
del Gobierno


_____ **PRANCIÁN SOUZA**

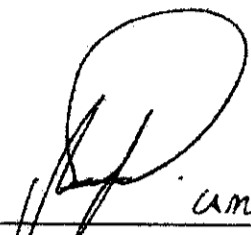
ELECTROFUEGUINA S.A.

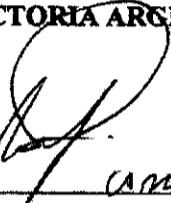

_____ **JORGE CLAUDIO LANZELOTTI**


PESANTAR S.A.

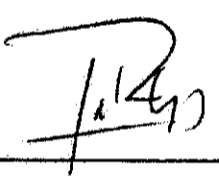

_____ **CARRENS NICOLÁS**

MEGASAT S.A.U


CAMENS NICOLÁS
RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.



CAMENS NICOLÁS
SONTEC ARGENTINA S.A.


NEWSAN S.A.


FEDERICO GERMAN RODRIGUEZ
SOLNIK S.A.

PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
Esc. Aleja
Escriba
Escribanía

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e I.A.S.


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La firma que antecede se certifica en formulario
Loin A. N° 216821 que se agrupa CONSTE
hasta el febrero de 2024.-



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno



ACTUACION NOTARIAL
Ley 160



A N° 0018837

1 USHUAIA, 09 de FEBRERO de 2024 En mi carácter de Escribano
2 General de Gobierno, Adscripto ALEJANDRO BENITEZ
3 CERTIFICO: PRIMERO: QUE la/s FIRMAS que obra/n en el documento que
4 ligo con esta foja, es / son puesta /s en mi presencia por la /s persona /s cuyo /s nombre /s y
5 documento /s de identidad se menciona a continuación, y de cuyo conocimiento, doy fe.

6 1- Francisco Reynaldo DEVITA.- D.N.I. N° 30.651.199.-



Alejandro BENÍTEZ
Adscripto
General del Gobierno

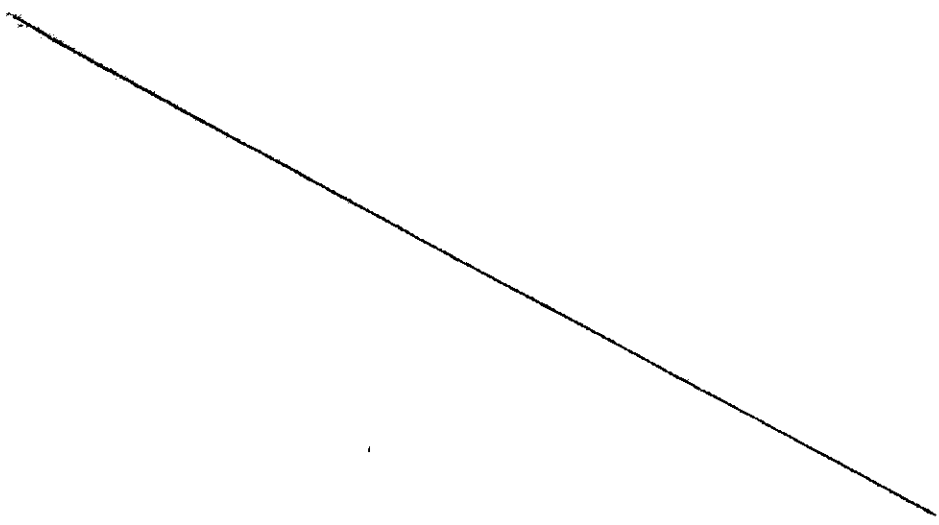
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

SEGUNDO: Que dicha /s persona /s manifiesta /n actuar Como Ministro de Economía
de la Provincia de Tierra del Fuego, A e I.A.S, con facultades suficientes, según Decreto N° 3121/23
de fecha 17/12/2023.-



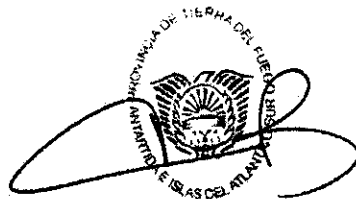
A N° 0018837

Se certifica la firma y las facultades, no el contenido del documento.-



TERCERO: Que el / los requerimiento /s respectivos queda /n formalizado /s simultáneamente, por medio de Acta N° 037 del Libro de Certificaciones de Firmas

N° 96 Conste



Esc. Alejandro BENÍTEZ
Escribano Adscripto
Escribanía Gral. del Gobierno

La firma y sello que antecede es legal en formulario
Liber E N° 00018837 que se agrega CONSTE
ushuaia 09 febrero 2024.-

Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Prof. María G.
Ministra de Obras
Gobierno de Tierra

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

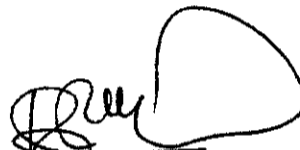
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

E-0005823

**LA MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de la
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL
ÁTLÁNTICO SUR,** en virtud de las facultades que le confiere el artículo
9º de la Ley 160, y el artículo 1º del Decreto Provincial Nº 3209/23,
legaliza la firma y sello del Escribano Adscripto, **ALEJANDRO BENITEZ,**
obrantes en el documento que se adjunta Actuación Notarial A Nº 018837.-

La presente legalización no juzga el contenido y forma del documento.-

USHUALA, 09 de febrero 2024.-



Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

ACTA ACUERDO

**ENTRE LA UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF), Y LAS EMPRESAS: ACSUR
S.A.; AIRES DEL SUR SA; BARPLA S.A.; BLANCO NIEVE S.A.; DAFU S.A.;
HILANDERIA FUEGUINA S.A.I. y C.; INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A.
(IPASA); SUEÑO FUEGUINO S.A.; VINISA FUEGUINA S.R.L. Y LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, por una parte, representada por el Señor Ministro de Economía, Contador Público Francisco Devita, D.N.I. N° 30.651.199, en adelante "LA PROVINCIA" y la UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) CUIT N° 30-59044569-6 con domicilio legal en calle Esmeralda N° 351 6° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Sr. Raúl M. Paderno, DNI N° 14.149.005, en adelante "UIF"; las empresas: ACSUR S.A., CUIT N° 30-70741601-3, con domicilio social en la calle 25 de mayo 2753 de la ciudad de Río Grande, representada por la Sra. Catalina D 'Alessandro, DNI N° 31.820.270; AIRES DEL SUR S.A., CUIT N° 30-70943322-5, con domicilio social en la calle Thomas Bridges N° 2875 de la ciudad de Río Grande, representada por el Sr. Vicente Alonso, DNI N° 14.301.375; BARPLA S.A., CUIT N° 30- 60561637-9, con domicilio social en la calle Fagnano N° 578 de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego, representada por el Sr. Elias Daniel Aboud, DNI N° 13.746.153; BLANCO NIEVE S.A., CUIT N° 30-58216116-6, con domicilio social en la calle Combate Montevideo N° 1441 de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego representada por el Sr. Javier Leonardo Wajsglus, DNI N° 18.445.747; DAFU S.A., CUIT N° 33-59389811-9, con domicilio social en la calle Vito Dumas N° 140 de la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego representada por el Sr Daniel Osvaldo Portugues, DNI N° 08.308.296; HILANDERIA FUEGUINA S.A.I. y C., CUIT N° 30-57907316-7, con domicilio social en la calle Av. Perito Moreno N° 3439 de la ciudad de Ushuaia, representada por el Sr Daniel Eisenberg, DNI N° 17.254.460; INDUSTRIAS PLÁSTICAS AUSTRALES S.A. (IPASA), CUIT N° 30-61576304-3, con domicilio social en la calle Av. Perito Moreno N° 3650 de la ciudad de Ushuaia representada por el Sr Jorge E. Kreser Pereyra, DNI N° 08.586.215; SUEÑO FUEGUINO S.A., CUIT N° 30-59241205-1, con domicilio social en la calle Albert Einstein N° 1341 de la ciudad de Río Grande representada por el Sr Ohanes Bogiatzian, DNI N° 12.255.310; VINISA FUEGUINA S.R.L., CUIT N° 30-57100296-1, con domicilio social en la calle Perito Moreno N° 1793 de la ciudad de Ushuaia representada por el Sr Pablo D. Suárez, DNI N° 27.402.730, en adelante "LAS EMPRESAS", por la otra parte, y en conjunto "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que la UIF conjuntamente con AFARTE presentaron una Nota en fecha 2 de octubre de 2023 a través de la cual se pone de manifiesto la situación que se encuentra atravesando el sector industrial particularmente en cómo repercute la misma al momento de efectivizar la

cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos -TVPP-, solicitando a LA PROVINCIA se revea la alícuota a aplicar en tal concepto, asimismo dicho incremento afecta la competitividad de las empresas radicadas en Tierra del Fuego respecto de empresas no radicadas allí.

Que conforme lo expresado por la UIF y AFARTE, se pone en conocimiento de LA PROVINCIA una serie de inconvenientes de diversa índole que perjudicaron al sector industrial durante el año 2023, tales como los vinculados al Sistema de Importaciones de la República Argentina (SIRA), sistema este que afectó a las importaciones y en consecuencia la producción de las empresas. Asimismo, expresan que el sector que representa, se vio afectado al acceso al mercado financiero para la compra oficial de dólares estadounidenses, sumado a su vez al nuevo tributo denominado como "Impuesto País" sobre el cual comenzaron a tributar las mismas, con más el nuevo escenario político por la nueva gestión presidencial y sus anuncios respecto a las nuevas medidas tales como la libre competencia de mercados, la liberación de importaciones de bienes electrónicos, motivan el pedido de las empresas fueguinas en rever las modificaciones introducidas a la Tasa de Verificación de Procesos Productivos establecidas por las Leyes Provinciales N° 1498 y N° 1513.

Que LAS PARTES, se comprometen a realizar diversas gestiones tendientes a dar por finalizadas las controversias existentes en la determinación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, por la aplicación de la Ley Provincial N° 1498, modificatoria de la Ley Provincial N° 440, y la Ley Provincial N° 1513.

Que a tales efectos, LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las Empresas con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA, respetando la naturaleza jurídica del tributo del que se trata.

Que con miras a concluir con las discusiones planteadas respecto de la Ley Provincial N° 1498, la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen a presentar las declaraciones juradas y efectuar la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 considerando el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y aplicando la alícuota prevista en dicha normativa.

Asimismo, la UIF, y LAS EMPRESAS enunciadas en el encabezado de la presente, se comprometen, con la promulgación de la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A e I A S s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Que, en consecuencia, LAS PARTES convienen en suscribir la presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a presentar un proyecto de Ley Provincial cuyo texto se incorpora a la presente como Anexo I, que tenga como meta y propósito sopesar las vicisitudes planteadas por las EMPRESAS con la política fiscal que lleva adelante la PROVINCIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen a realizar las gestiones pertinentes, tendientes a que las mismas, presenten las declaraciones juradas y efectúen la cancelación de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 antes del 19 de febrero de 2024. La declaración y cancelación de la TVPP conforme la Ley Provincial N. 1498 y los lineamientos acordados en la cláusula TERCERA, conllevará el cierre de las fiscalizaciones en curso a LAS EMPRESAS referidas a esta tasa y períodos. La PROVINCIA informará a la AREF las dificultades interpretativas advertidas y las conversaciones mantenidas con las EMPRESAS a los fines del art. 131 del Código Fiscal vigente.

CLÁUSULA TERCERA: a los fines de la determinación del importe de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos a abonar conforme la cláusula segunda, LAS EMPRESAS deberán considerar el valor de los remitos conformados o factura de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, y deberán aplicar la alícuota prevista en Ley Provincial N° 1498.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que la cancelación del monto comprometido correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, podrá efectuarse bajo un plan de pagos de hasta 6 cuotas, de conformidad y con la tasa de financiación prevista bajo el artículo 8.1. de la Resolución General (AREF) N° 990/2023, que se encuentra vigente a la fecha.

CLÁUSULA QUINTA: la UIF y LAS EMPRESAS, se comprometen, una vez promulgada la Ley Provincial cuyo proyecto se acompaña al presente como Anexo I y cuya presentación estará a cargo de LA PROVINCIA, a desistir de la acción judicial impetrada por las mismas, en autos caratulados: "UNIÓN INDUSTRIAL FUEGUINA (UIF) y Otros c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO AeIAS s/ Acción de Inconstitucionalidad" (Expte. N° 4555/2023), en trámite ante el Superior Tribunal de Justicia. Cualquier modificación que se introduzca al proyecto durante el trámite legislativo y no implique una modificación de las alícuotas, base imponible, porcentajes de reducción de tasa por inversiones, ni agregue o modifique los requisitos para acceder a cualquiera de los mencionados, no afectará el compromiso asumido bajo esta cláusula.

La Ley mencionada deberá establecer las alícuotas que se indican en el proyecto Anexo, así como también establecer un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos en un diez por ciento (10%) durante los años 2024 y 2025 y en un veinte por ciento (20%) por los períodos 2026 y 2027, ello en la medida que los contribuyentes acrediten la realización de inversiones productivas. A tal efecto, se consideran inversiones productivas todas las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo

ANEXO I

ARTÍCULO 1º.-Sustitúyese el punto 3.1. del Artículo 8 de la Ley Provincial 440, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"3) SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA

3.1) TASA DE VERIFICACIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS:

Fijase una tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos, seguimiento y control de las obligaciones de ley que practica la Secretaría de Industria y Promoción Económica, para todos los establecimientos industriales que se encuentren radicados en la Provincia, y que se encuadren en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional No 1139/88, modificado por el Decreto No 1345/88, reglamentario de la Ley nacional 19.640, como así también para las que se acojan a los beneficios de los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 490/03, No 916/10, No 727/21, sus modificatorios y complementarios o los que en un futuro los reemplacen.

La base imponible será el valor de la producción mensual, de los productos amparados bajo el régimen de promoción antes mencionado, calculado de manera consistente con lo que se declare en las respectivas acreditaciones de origen semestral. Dicho valor no podrá ser inferior al que surja de los remitos conformados o facturas de venta, según corresponda de acuerdo a la modalidad de salida del Área Aduanera Especial o venta local, cuando la misma se hubiera producido.

Esta tasa estará sujeta a una alícuota del dos por ciento (2%).

Los contribuyentes que cumplan con las características y condiciones que se describen a continuación podrán gozar de las siguientes alícuotas:

- i) UNO COMA OCHENTA POR CIENTO (1,80%) para las actividades electrónicas y afines; actividades plásticas; actividades textiles y confeccionistas;
- ii) UNO POR CIENTO (1,00%) y actividades de producción de agroquímicos, y actividades pesquera y de procesamiento;
- iii) CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%), para las autopartes, notebooks y netbooks.

Las condiciones indicadas son las siguientes:

- a) encontrarse sin deuda por Tasa de Verificación de Procesos Productivos.
- b) no haber iniciado acciones y/o reclamos tendientes a la impugnación total o parcial de la tasa de verificación de procesos productivos. En caso de haberlos iniciado, deberán desistirse de la acción y/o reclamo interpuesto, desistimiento que debe acreditarse ante la Agencia de Recaudación Faguina, dentro de los 15 días de promulgada la ley aquí prevista.

c) renunciar mediante declaración jurada al inicio de cualquier reclamo arbitral, administrativo o judicial tendiente a la impugnación total o parcial de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos, ello en los términos de esta ley.

En caso de no cumplir las condiciones dispuestas en los incisos a) a c) deberán tributar la alícuota general.

La realización de inversiones productivas, por sí o a través de una empresa vinculada, permitirá a los contribuyentes gozar de un régimen de reducción de la tasa de verificación de procesos productivos.

Dicho beneficio consistirá en una reducción de la tasa retributiva de servicios de verificación de los procesos productivos en un diez por ciento (10%) de la alícuota particular de cada actividad productiva durante los años 2024 y 2025 y del veinte por ciento (20%) de la alícuota particular de cada actividad productiva por los periodos 2026 y 2027.

A tales efectos, quedan expresamente definidas como inversiones productivas: las inversiones en bienes que sean efectiva y directamente utilizados para el desarrollo de las actividades promocionadas en el marco de la Ley Nacional Nro. 19.640 y demás normas modificatorias y complementarias. Se faculta al Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace, para su reglamentación.

Para la valuación de las altas de dichas inversiones productivas se seguirán los criterios adoptados por las normas contables para la activación de bienes, y deberá contar con la debida Certificación de Contador Público.

Las mencionadas inversiones se actualizarán desde el mes de inversión y hasta su agotamiento por IPC.

El mecanismo específico de aplicación será determinado mediante reglamentación del Ministerio de Producción y Ambiente, u organismo que lo reemplace.

Rene M. Peralta
U. P. F.

Catalina D'Alessandro
ACSUR s.a.
CATALINA D'ALESSANDRO
Agente
DNI: 31.820.270

Vicente Romano
14.301.375

Aboud Elias D
DUI 13746153
Daniel Echeverri
DNI 17254600

J.L. Wascillo
18443342
DR. JORGE KRISTIAN PEREYRA
AGENTE
DNI 17254600

Daniel O. Burgos
PRESIDENTE DORISA

SVAREZ RAULO
27402730

Orlando Pocolon
12255310
C. F. FRANCISCO R. DEWTA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. e. I. A. S.